

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2108

RADICACIÓN: 76001-40-03-018-2019-00577
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __6 de julio de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2194
RADICACION: 19-2009-00043-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado, al igual que al reconocimiento de personería del profesional del derecho por parte de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería a la Dra. LAURA ISABEL CHAVARRO ALEGRIA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.151.944.754 y portadora de la T.P. Nro.346.267 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$23.435.454.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada Dra. LAURA ISABEL CHAVARRO ALEGRIA identificada con C.C. No.1.151.944.754.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002663130	29/06/2021	NO APLICA	\$ 23.435.454,90

TERCERO. - INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por parte de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali y oficio allegado por otro despacho judicial comunicando sobre remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2104

RADICACION: 76001-40-03-020-2019-00760-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, donde la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, aporta el acta de decomiso de los vehículos de placas – WHU-765 y WHU-767, se procederá a glosarlo al plenario, para que obre y conste.

Por otro lado, en atención al oficio No. CYN 02-2414 de fecha 30 de noviembre de 2020, en donde el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el acta de decomiso, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

SEGUNDO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA, en el presente asunto.

TERCERO.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. CYN 02-2414 de fecha 30 de noviembre de 2020, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 010-2019-00472.

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: _6_ de julio de 2021_ a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con solicitud de aclaración de oficio de desembargo. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2200

RADICACION: 76001-40-03-002-2013-00078
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, para que se realice nuevamente el oficio de cancelación de la medida de embargo ordenado mediante el numeral segundo del auto interlocutorio de fecha 3 de junio de 2019, y en aras de tener mayor claridad se ordenara oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, a fin de que dejen sin efecto alguno la orden comunicada mediante oficio No. 08-0352 de fecha 23 de febrero de 2018, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-763816, de propiedad de la empresa HABITAD PARA LA FAMILIA S.A.S. identificada con Nit. 900.320.640-1.

Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR oficio dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, a fin de que dejen sin efecto alguno la orden comunicada mediante oficio No. 08-0352 de fecha 23 de febrero de 2018, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-763816, de propiedad de la empresa HABITAD PARA LA FAMILIA S.A.S. identificada con Nit. 900.320.640-1.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria los oficios señalados en el numeral anterior al correo electrónico capmabogado@gmail.com de la parte demandada, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente los oficios y los pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: _6_ de julio de 2021 _a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con escrito presentado por el secuestre solicitando ser relevado. Sírvase Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2153

RADICACION: 76001-40-03-002-2016-00681-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por el secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, a través del cual pretende se le releve del cargo designado, toda vez que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y como quiera que una vez verificada la lista de auxiliares de justicia del distrito judicial de Cali para el año 2021, se observa que Aury Fernán Díaz Alarcón no registra en el mismo, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RELÉVESE del cargo de secuestre a AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, conforme lo expuesto

SEGUNDO.- DESIGNESE a ARIAS MANOSALVA BETSY INES con domicilio en Calle 18A N° 55-105 M-350 Teléfonos 3041550-3158139968 correo electrónico: balbet2009@hotmail.com, tomada de la lista de auxiliares de justicia quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el cargo le impone al tenor del at. 52 del CGP.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

TERCERO.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _6_ de julio de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2106

RADICACIÓN: 76001-40-03-003-2019-00553
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito obrante a folio 47 a 49, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _6_ de julio de 2021 __ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con autorización para retirar todo tipo de actuaciones. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO 2145
RAD: 76-004-4003-004-2008-01010
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual autoriza a CRISTHIAN ENRIQUE CASTILLO RIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.874.254, para recibir información, despachos, oficios, y todo lo concerniente a los procesos que cursan en el Juzgado, se procederá a lo solicitado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.-AUTORIZAR a CRISTHIAN ENRIQUE CASTILLO RIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.874.254, para recibir información, despachos, oficios, y todo lo concerniente, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _6 de julio de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el término cumplido, para dictar auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2152
RAD: 004-2018-00009
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULACION
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que **trascurrió en silencio** el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del C.G. del P., y el termino al que regula el art. 463-2 del C.G. del P , en concordancia con el art. 108 ibídem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S en contra de JUAN CARLOS MEZA ORCASITA, LINA MARIA ORDOÑEZ GARCIA y LUCAS WALDINO MEZA OROZCO, respecto de la cual se libró la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportados con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art. 306 del C.G. del P.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta de los demandados dentro del término al que alude el art. 40 del C.G. del P, y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se

En mérito de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. SIGASE ADELANTE la presente ejecución en contra de los demandados JUAN CARLOS MEZA ORCASITA, LINA MARIA ORDOÑEZ GARCIA y LUCAS WALDINO MEZA OROZCO y a favor de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S, tal como se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el artículo 440 del C.G. del P.

CUARTO. CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria. Conforme lo regla el art. 365-2 del C.G. del P. FIJESE como agencias en derecho la suma de **\$ 300.000**.

QUINTO. ABSTENERSE, de ordenar el secuestro del vehículo de placas EFQ-318, en razón a que el mismo no se encuentra decomisado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: _6_ de julio de 2021__a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2187
RADICACION: 05-2013-00621-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la reiteración a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte de la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REMITIR a la memorialista al auto No.1944, mediante el cual se le informa que previo a dar cumplimiento de lo solicitado, de cumplimiento a lo establecido en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con escrito presentado por el secuestre solicitando ser relevado. Sírvasse Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2156

RADICACION: 76001-40-03-007-2011-00239-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por el secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, a través del cual pretende se le releve del cargo designado toda vez que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, como quiera que una vez verificada la lista de auxiliares de justicia del distrito judicial de Cali para el año 2021, se observa que Aury Fernán Díaz Alarcón no registra en el mismo, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RELÉVESE del cargo de secuestre a AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, conforme lo expuesto

SEGUNDO.- DESIGNESE a ARIAS MANOSALVA BETSY INES con domicilio en Calle 18A N° 55-105 M-350 Teléfonos 3041550-3158139968 correo electrónico: balbet2009@hotmail.com, tomada de la lista de auxiliares de justicia quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el cargo le impone al tenor del at. 52 del CGP.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

TERCERO.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _6_ de julio de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2147
RAD: 008-2017-00089
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, identificado con la C.C. No. 1.130.672.304, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU y BANCO PICHINCHA, que se encuentran relacionadas en el escrito que antecede. Ofíciense.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$30.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico francyelenav8@hotmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _6_ de julio de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con escrito presentado por el secuestre solicitando ser relevado. Sírvase Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2103

RADICACION: 76001-40-03-009-2017-00783-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por el secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, a través del cual pretende se le releve del cargo designado toda vez que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, como quiera que una vez verificada la lista de auxiliares de justicia del distrito judicial de Cali para el año 2021, se observa que Aury Fernán Díaz Alarcón no registra en el mismo, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RELÉVESE del cargo de secuestre a AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, conforme lo expuesto

SEGUNDO.- DESIGNESE a ARIAS MANOSALVA BETSY INES con domicilio en Calle 18A N° 55-105 M-350 Teléfonos 3041550-3158139968 correo electrónico: balbet2009@hotmail.com, tomada de la lista de auxiliares de justicia quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el cargo le impone al tenor del at. 52 del CGP.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

TERCERO.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: _6_ de julio de 2021_ a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con solicitud de envío de oficios de embargo. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2201

RADICACION: 76001-40-03-009-2017-00884
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a fin de que le sean enviados vía correo electrónico los oficios de las medidas decretadas dentro del presente proceso, una vez revisado el expediente se observa que los oficios fueron elaborados por el juzgado de origen y no se encuentran firmados, en vista de lo anterior y en aras de seguir con el trámite correspondiente, se procederá a decretar nuevamente las medidas solicitadas a órdenes de este Juzgado. Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada LUZ NYDIA RODRIGUEZ AGUILAR, identificada con la C.C. No. 24.304.359, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORBANCA, CITIBANK- COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA S.A., BANCOMEVA y BANCO FALABELLA S.A., que se encuentran relacionadas en el escrito que antecede. Ofíciense.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$35.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de un vehículo, identificado con placa NAF-344, de propiedad de la demandada LUZ NYDIA RODRIGUEZ AGUILAR, identificada con la C.C. No. 24.304.359. Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle y una vez allegado el certificado se procederá al secuestro.

TERCERO.- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado DEL HUERTO FRUVER # 1, identificado con número de matrícula mercantil No.672909 de propiedad de la demandada LUZ NYDIA RODRIGUEZ AGUILAR, identificada con la C.C. No. 24.304.359. Para su perfeccionamiento, se dirigirá un oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, para la inscripción de la medida, y con posterioridad una vez aportada la inscripción se procederá al secuestro.

CUARTO.- REMITASE por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co de la parte demandante, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente los oficios y los pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: _6_ de julio de 2021_ a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2110

RADICACIÓN: 76001-40-03-013-2020-00144
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito obrante a folio 210 a 212, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: _6_ de julio de 2021 __ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2105

RADICACION: 76001-40-03-014-2015-00272-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de la parte demandante, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el ABOGADO JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.065.689 y T.P. No. 170.303 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __6 de julio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, junto con oficio proveniente de otro despacho judicial, solicitando embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2148

RADICACION: 76001-40-014-2019-00303-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

Revisado el oficio No. 610 de fecha 12 de marzo de 2021, en donde el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por otro lado, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR, en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. 610 de fecha 12 de marzo de 2021, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 002-2016-00064.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

CUARTO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso para oficiar a otro despacho judicial. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

AUTO No. 2149
RADICADO: 015-2002-00968-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto 932 de fecha 17 de marzo de 2021, y siendo necesario levantar las medidas que decretadas, se procederá a oficiar al JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que informen el estado actual del proceso con radicación 008-2010-00383, toda vez que existe una solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 1216 de fecha 8 de junio de 2016, por parte de ese despacho judicial, y es necesaria dicha información, para saber si se dejan a disposición las medidas aquí embargadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que informen el estado actual del proceso con radicación 008-2010-00383, toda vez que existe una solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 1216 de fecha 8 de junio de 2016, por parte de ese Despacho judicial, y es necesaria dicha información, para saber si se dejan a disposición las medidas aquí embargadas, en consecuencia a la terminación por desistimiento tácito de este proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: _6_ de julio de 2021_ a las 7:00 am</p> <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de requerimiento al pagador. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2183
RADICACION: 15-2018-00889-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la apoderada de la parte demandante, a solicitar se sancione al pagador MUNICIPIO DE CALI, sin que previo se hubiese procedido al requerimiento. Aunado a lo anterior, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso, solicitud que no procede, ya que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

De otro lado, procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora DAMARIS BURBANO LOAIZA, dentro del proceso que se describe a continuación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador MUNICIPIO DE CALI, a fin de que informe lo acontecido con la medida de embargo comunicada mediante Oficio 4170 del 14 de noviembre de 2018.

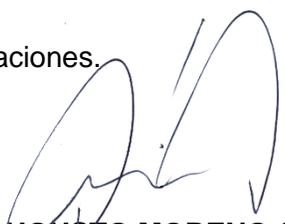
SEGUNDO: PREVENGASE al pagador MUNICIPIO DE CALI de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

TERCERO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora AMPARO DELGADO DE ARIZA identificada con la C.C. No.42.057.259, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) con radicado 14-2018-00588-00, donde figura como demandante COOPERARIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE COOP- ASOOC.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de embargo de remanentes presentada por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2143

RADICACION: 76001-40-03-017-2011-00566
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de embargo de remanentes presentada por la apoderada de la parte actora, para el proceso con radicación 001-2013-00147, que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez revisado el expediente se observa que dicho embargo ya fue decretado mediante auto interlocutorio No. 3457 de fecha 15 de noviembre de 2018. Por lo anterior no es procedente dar trámite a lo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 3457 de fecha 15 de noviembre de 2018, mediante el cual ya se decretó el embargo de remanentes aquí solicitado para el proceso con radicación 001-2013-00147, que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en ese sentido se insta a la abogada, a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso antes de presentar sus solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __6 de julio de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de aprobación de avalúo. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

AUTO 2155
RADICADO: 018-2015-00036-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de aprobación del avalúo presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a informarle que los avalúos no necesitan aprobación toda vez que se presume una vez termina la ejecutoria y no es presentada objeción alguna es porque se encuentra en firme, ahora bien una vez revisado el expediente, se observa el avalúo que reposa se encuentra desactualizado. Por tal motivo, se procederá a requerir a la parte interesada a fin de que lo actualice.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- REQUIÉRASE a la parte interesada a fin de que actualice el avalúo en virtud a que el que obra en el expediente se encuentra desactualizado.

De otro lado, se procederá a informarle que los avalúos no necesitan aprobación toda vez que se presume una vez termina la ejecutoria y no lo objetan es porque se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __6 de julio de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.2891
RADICACION: 30-2018-00588-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que devenga la ejecutada MARIA ABANI VASQUEZ DE PEÑA identificada con C.C. 29.560.761, como pensionada de UNIVERSIDAD DEL VALLE. Ofíciase. - **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$10.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por el pagador FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES ASOCIADOS DE COLOMBIA, dando contestación a la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2160

RADICACION: 76001-40-03-031-2015-00778-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente del pagador del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES ASOCIADOS DE COLOMBIA, mediante el cual informan que:

En atención a la solicitud con el oficio N° 08-1139, con radicado N° 760014003-031-2015-00778-00 y radicada en el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia bajo el radicado 20212200031692 el 9 de febrero de 2021, se le informa que el embargo decretado se aplicó a la pensionada MARTÍNEZ GÓMEZ ERMILA C.C. 29810883 desde el mes de septiembre de 2016. Los dineros descontados en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECPOL se están consignando a la cuenta 760012041700 de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de acuerdo a la validación que realiza el banco Agrario el embargo nunca ha sido glosado.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES ASOCIADOS DE COLOMBIA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.2194
RADICACION: 31-2011-00273-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

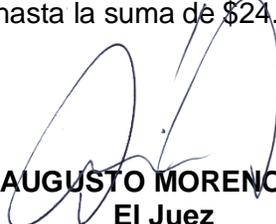
Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los ejecutados WILFRAN DAZA LOZADA y JEFFERSON ESTI PEREZ identificados con C.C. No.94.498.422 y 1.130.585.321 en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad BANCO ITAU.

Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$24.603.012, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con solicitud de enviar oficio de levantamiento de medida. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2154

RADICACION: 76001-40-03-032-2009-00567
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la demandada, para que se remita directamente a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, los oficios de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa CQG-495, se procederá a ordenar que por secretaria se dé trámite a lo solicitado. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITASE por Secretaria directamente los oficios de levantamiento de medidas dirigidos a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, a fin de que la parte demandada proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _6_ de julio de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito presentado por la parte actora informando sobre medidas de embargo. Sírvase Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2159

RADICACION: 76001-40-03-033-2015-00610-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora informa que a la fecha no ha sido posible la ubicación de más bienes del deudor para lograr el cumplimiento de la obligación, y que tan pronto se ubiquen procederá a hacer la solicitud correspondiente. Por lo tanto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito que antecede a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __6 de julio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2109

RADICACIÓN: 76001-40-03-034-2019-01068
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito obrante a folio 85 a 89, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: _6_ de julio de 2021 __ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con oficio allegado por otro despacho judicial, dejando a disposición medidas por solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2144

RADICACION: 76001-40-03-035-2015-00646-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio Nro. CYN 07-0117 de fecha 27 de enero de 2021, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual informan que el proceso con radicación 009-2014-00117, se terminó por pago total de la obligación y en razón a la medida de remanentes solicitada, se deja a disposición de este Despacho las medidas decretadas, en consideración a lo anterior una vez revisado el presente proceso se observa que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 14 de diciembre de 2020, por lo anterior no es procedente dejar a disposición de este proceso dichas medidas.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, dando contestación a su oficio Nro. CYN 07-0117 de fecha 27 de enero de 2021, a fin de informales que el proceso con radicación 035-2015-00646, que cursa en este despacho, se encuentra terminado desde el 14 de diciembre de 2020, por lo anterior no es procedente dejar a disposición de este proceso las medidas desembargadas. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 009-2014-00117. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

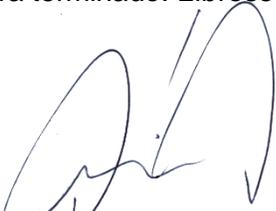
AUTO No.2194
RADICACION: 35-2017-00185-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al oficio No.1660 del 13/08/2020, proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos solicitan el embargo de los remanentes dentro de este proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, dentro del proceso 14-2020-00266-00, informándoles que la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1660 del 13/08/2020, no podrá ser tenida en cuenta toda vez que el proceso que se adelanta en esta dependencia se encuentra terminado. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2107

RADICACIÓN: 76001-40-03-021-2018-00404
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __6 de julio de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso para oficiar a otro despacho judicial. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

AUTO No. 2157
RADICADO: 022-2010-00675-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto 906 de fecha 17 de marzo de 2021, y siendo necesario levantar las medidas decretadas, se procederá a oficiar al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que informen que medidas y mediante que números de oficios fueron dejadas a disposición de este despacho las medidas allá embargadas, en ocasión a la solicitud de remanentes aceptada dentro del proceso con radicación 035-2009-00092.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que informen que medidas y mediante que números de oficios fueron dejadas a disposición de este despacho las medidas allá embargadas, en ocasión a la solicitud de remanentes aceptada dentro del proceso con radicación 035-2009-00092. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __6 de julio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con solicitud de despacho comisorio. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2162

RADICACION: 76001-40-03-022-2012-00849-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de despacho comisorio, realizada por la apoderada de la parte actora, se procederá con la reproducción y remisión del mismo para llevar a cabo el secuestro del inmueble inmerso en el proceso. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el despacho comisorio Nro.08-010, a fin de que la parte actora proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el comisorio señalado en el numeral anterior al correo electrónico flordemariacg@yahoo.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __6 de julio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2185
RADICACION: 22-2014-1021-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de relación de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, con oficio allegado por otro despacho judicial, dejando a disposición medidas por solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2158

RADICACION: 76001-40-03-023-2004-00304-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio Nro. CYN 010- 416, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual informan que el proceso con radicación 028-2017-00156, se terminó por pago total de la obligación y en razón a la medida de remanentes solicitada, se deja a disposición de este Despacho las medidas decretadas. Aunado lo anterior una vez revisado el presente proceso se observa que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 14 de octubre de 2020, por lo anterior no es procedente dejar a disposición de este proceso dichas medidas.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dando contestación a su oficio Nro. CYN 010- 416, a fin de informales que el proceso con radicación 023-2004-00304, que cursa en este despacho, se encuentra terminado desde el 14 de octubre de 2020, por lo anterior no es procedente dejar a disposición de este proceso las medidas desembargadas. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 028-2017-00304. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _6_ de julio de 2021_ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de medida de embargo de bien inmueble, por resolver. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2161
RAD: 760-01-4003-023-2019-00461
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se procederá a decretar el embargo sobre los derechos que le corresponden a la demandada ROSA JULIA GIL TREJOS, sobre el inmueble identificado con M.I. 370-151485. Por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-151485**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali- Valle, de los derechos que le corresponden a la demandada ROSA JULIA GIL TREJOS, identificada con la C.C. 31.274.610, y es susceptible de esta medida. Librase oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle, una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo mariaerciliamejiaz@hotmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __6 de julio de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2082
RADICACION: 24-2018-00761-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, el pagador Clínica Desa, procede a solicitar la devolución del depósito judicial por la suma de \$358.859.00, consignado en la cuenta única por error ya que pertenecía a otro proceso.

Ahora bien, de lo manifestado por el pagador, se procede a revisar el portal del Banco Agrario, donde se verifica que el depósito judicial se encuentra consignado en la cuenta única el día 12/03/2021, sin que hubiese sido consignado depósito adicional como descuento efectuado al demandado en razón a la medida de embargo decretada dentro de este asunto; teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se abstendrá de proceder a la devolución.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de ordenar la devolución del depósito judicial solicitado por el pagador CLINICA DESA por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.2190
RADICACION: 26-2008-00512-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

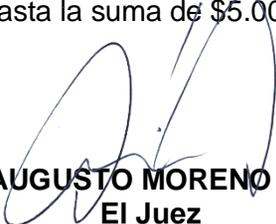
Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado JHON JAMES CORREA TAMAYO identificado con C.C. No.94.497.301 en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades BANCO COOMEVA y BANCO AV VILLAS.

Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$5.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2081
RADICACION: 27-2019-01239-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

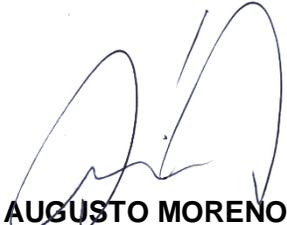
De otro lado, atendiendo el oficio No.1328 del 12/03/2021, proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, en donde se nos comunica acerca de la cuenta a consignar los dineros que queden como consecuencia de la solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO – INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO. - OFICIAR al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, informándoles que no es posible dar cumplimiento a la petición realizada mediante oficio No.1328 dentro del proceso con rad. 20-2019-00947-00, toda vez que mediante oficio No.08-141 del 22/02/2021, se les comunico que la medida de remanentes no surtió efectos.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de medida de embargo de bienes inmuebles, por resolver. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2146
RAD: 760-01-4003-028-2016-00576
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se procederá a decretar el embargo sobre los derechos que le corresponden a la demandada ELIANA PATRICIA JARAMILLO ESCOBAR, sobre los inmuebles identificados con M.I. 370-923313, 370-923314 y 370-923312. Por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes Inmuebles identificados con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-923313, 370-923314 y 370-923312** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali- Valle, de los derechos que le corresponden a la demandada ELIANA PATRICIA JARAMILLO ESCOBAR, identificada con la C.C. 29.105.353, y es susceptible de esta medida. Librase oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle, una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo vanessa.arroyave@cobesp.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u> 46 </u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u> 6 </u> de julio de 2021 <u> </u> a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial de sustitución de poder. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2150

RADICACION: 76001-40-03-030-2014-00708-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede en donde la abogada MARIA ANGELICA URREGO RAMIREZ, apoderada de la parte demandante, sustituye poder a otro profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante MARIA ANGELICA URREGO RAMIREZ al abogado DAVID ANDRES ZULUZAGA SALAZAR, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado DAVID ANDRES ZULUZAGA SALAZAR, identificado con C.C. Nro. 1.130.594.707 y con T.P. Nro. 247.975 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _6_ de julio de 2021 _a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con acumulación de demanda. Sírvase Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2151

RADICACION: 76001-40-03-030-2014-00708-00

CLASE DE PROCESO: ACUMULACION EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil veintiuno (2021)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 del C. G. del Proceso y las pretensiones se derivan de un título que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, el despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda Ejecutiva Hipotecario instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JORGE ELIECER PEÑA ARRIETA.

SEGUNDO.-Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JORGE ELIECER PEÑA ARRIETA, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

a).- Por la suma en unidades de valor real (UVR) de (5880,7530 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020 representan la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1.618.299,13) M/CTE, por concepto de capital referido en el título valor Pagaré No. 11786302.

b).-Por los intereses MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 5 DE MAYO DE 2018, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	05 DE JUNIO DE 2018	1.319,1984	\$ 363.024,54
2	05 DE JULIO DE 2018	1.319,4555	\$ 363.095,29
3	05 DE AGOSTO DE 2018	1.319,7346	\$ 363.172,09
4	05 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1.320,0355	\$ 363.254,89
5	05 DE OCTUBRE DE 2018	1.320,3585	\$ 363.343,78
6	05 DE NOVIEMBRE DE 2018	1.320,7035	\$ 363.438,72
7	05 DE DICIEMBRE DE 2018	1.321,0705	\$ 363.539,71
8	05 DE ENERO DE 2019	1.321,4595	\$ 363.646,76
9	05 DE FEBRERO DE 2019	1.321,8705	\$ 363.759,86
10	05 DE MARZO DE 2019	1.322,3037	\$ 363.879,07
11	05 DE ABRIL DE 2019	1.322,7590	\$ 364.004,36
12	05 DE MAYO DE 2019	1.389,9559	\$ 382.495,99
13	05 DE JUNIO DE 2019	1.390,5092	\$ 382.648,25
14	05 DE JULIO DE 2019	1.391,0858	\$ 382.806,92



15	05 DE AGOSTO DE 2019	1.391,6858	\$ 382.972,03
16	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	1.392,3090	\$ 383.143,53
17	05 DE OCTUBRE DE 2019	1.392,9557	\$ 383.321,49
18	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	1.393,6260	\$ 383.505,95
19	05 DE DICIEMBRE DE 2019	1.394,3196	\$ 383.696,82
20	05 DE ENERO DE 2020	1.395,0367	\$ 383.894,15
21	05 DE FEBRERO DE 2020	1.395,7774	\$ 384.097,98
22	05 DE MARZO DE 2020	1.396,5417	\$ 384.308,31
23	05 DE ABRIL DE 2020	1.397,3294	\$ 384.525,07
24	05 DE MAYO DE 2020	1.464,8605	\$ 403.108,66
25	05 DE JUNIO DE 2020	1.465,7493	\$ 403.353,25
26	05 DE JULIO DE 2020	1.466,6629	\$ 403.604,66
27	05 DE AGOSTO DE 2020	1.467,6014	\$ 403.862,92
28	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1.468,5648	\$ 404.128,03
29	05 DE OCTUBRE DE 2020	1.469,5531	\$ 404.400,00
30	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	1.470,5664	\$ 404.678,84
31	05 DE DICIEMBRE DE 2020	1.471,6047	\$ 404.964,57
	TOTAL	42.995,2445	\$ 11.831.676,45

d).-Por los intereses MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e).- Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 5499 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005 DE LA NOTARIA 03 DEL CIRCULO DE CALI VALLE DEL CAUCA, incorporado en el Pagaré No. 11786302, correspondiente a 31 cuotas dejadas de cancelar desde el 5 DE MAYO DE 2018, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	05 DE JUNIO DE 2018	218,9465	\$ 60.250,95
2	05 DE JULIO DE 2018	213,0370	\$ 58.624,74
3	05 DE AGOSTO DE 2018	207,1263	\$ 56.998,20
4	05 DE SEPTIEMBRE DE 2018	201,2144	\$ 55.371,33
5	05 DE OCTUBRE DE 2018	195,3011	\$ 53.744,07
6	05 DE NOVIEMBRE DE 2018	189,3864	\$ 52.116,43
7	05 DE DICIEMBRE DE 2018	183,4701	\$ 50.488,35
8	05 DE ENERO DE 2019	177,5522	\$ 48.859,83
9	05 DE FEBRERO DE 2019	171,6326	\$ 47.230,84
10	05 DE MARZO DE 2019	165,7111	\$ 45.601,33
11	05 DE ABRIL DE 2019	159,7876	\$ 43.971,26
12	05 DE MAYO DE 2019	153,8622	\$ 42.340,68
13	05 DE JUNIO DE 2019	147,6357	\$ 40.627,23
14	05 DE JULIO DE 2019	141,4067	\$ 38.913,10
15	05 DE AGOSTO DE 2019	135,1751	\$ 37.198,25
16	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	128,9409	\$ 35.482,69
17	05 DE OCTUBRE DE 2019	122,7039	\$ 33.766,36
18	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	116,4639	\$ 32.049,20
19	05 DE DICIEMBRE DE 2019	110,2210	\$ 30.331,24
20	05 DE ENERO DE 2020	103,9750	\$ 28.612,43
21	05 DE FEBRERO DE 2020	97,7257	\$ 26.892,72
22	05 DE MARZO DE 2020	91,4731	\$ 25.172,09
23	05 DE ABRIL DE 2020	85,2172	\$ 23.450,55
24	05 DE MAYO DE 2020	78,9576	\$ 21.728,00
25	05 DE JUNIO DE 2020	72,3956	\$ 19.922,23
26	05 DE JULIO DE 2020	65,8296	\$ 18.115,36
27	05 DE AGOSTO DE 2020	59,2595	\$ 16.307,37
28	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	52,6851	\$ 14.498,19
29	05 DE OCTUBRE DE 2020	46,1065	\$ 12.687,85
30	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	39,5235	\$ 10.876,30
31	05 DE DICIEMBRE DE 2020	32,9359	\$ 9.063,49
	TOTAL	3965,6590	\$ 1.091.292,65

f).- Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 5499 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005 DE LA NOTARIA 03 DEL CIRCULO DE CALI VALLE DEL CAUCA, incorporado en el Pagaré No. 11786302,



Correspondiente a 31 cuotas dejadas de cancelar desde el 5 DE MAYO DE 2018, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE JUNIO DE 2018	32.453,92
2	05 DE JULIO DE 2018	32.505,21
3	05 DE AGOSTO DE 2018	32.547,33
4	05 DE SEPTIEMBRE DE 2018	32.573,54
5	05 DE OCTUBRE DE 2018	32.571,61
6	05 DE NOVIEMBRE DE 2018	32.579,89
7	05 DE DICIEMBRE DE 2018	32.602,92
8	05 DE ENERO DE 2019	32.624,07
9	05 DE FEBRERO DE 2019	33.887,76
10	05 DE MARZO DE 2019	33.924,64
11	05 DE ABRIL DE 2019	33.991,88
12	05 DE MAYO DE 2019	34.439,96
13	05 DE JUNIO DE 2019	33.986,81
14	05 DE JULIO DE 2019	34.051,36
15	05 DE AGOSTO DE 2019	34.101,49
16	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	34.142,03
17	05 DE OCTUBRE DE 2019	34.176,61
18	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	34.197,52
19	05 DE DICIEMBRE DE 2019	34.074,65
20	05 DE ENERO DE 2020	34.952,48
21	05 DE FEBRERO DE 2020	34.972,15
22	05 DE MARZO DE 2020	35.003,37
23	05 DE ABRIL DE 2020	35.053,19
24	05 DE MAYO DE 2020	35.512,82
25	05 DE JUNIO DE 2020	29.156,10
26	05 DE JULIO DE 2020	37.251,82
27	05 DE AGOSTO DE 2020	37.193,17
28	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	37.093,91
29	05 DE OCTUBRE DE 2020	58.643,32
30	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	50.681,20
31	05 DE DICIEMBRE DE 2020	50.687,85
TOTAL		\$ 1.111.634,58

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes Inmuebles identificados con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-611361 Y 370-611417 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali- Valle, de los derechos que le corresponden al demandado JORGE ELIECER PEÑA ARRIETA, identificado con la C.C. 11.786.302, y es susceptible de esta medida. Librase oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle, una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

CUARTO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).

QUINTO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

SEXTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

SEPTIMO.- RECONÓZCASE a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.052.381.072 y portadora de la T.P No.198.584 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _46_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: _6_ de julio de 2021_ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2184

RADICACION: 25-2012-00842-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.44-45.1) asciende a la suma de \$8.528.300.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.619.619.00., que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.619.619.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75.405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002593082	09/12/2020	NO APLICA	\$ 652.442,00
469030002604745	08/01/2021	NO APLICA	\$ 652.442,00
469030002613186	05/02/2021	NO APLICA	\$ 662.947,00
469030002624358	05/03/2021	NO APLICA	\$ 662.947,00
469030002637305	13/04/2021	NO APLICA	\$ 662.947,00
469030002646452	13/05/2021	NO APLICA	\$ 662.947,00
469030002654997	04/06/2021	NO APLICA	\$ 662.947,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de julio de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL